



# Resolución Jefatural

N° 1168-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 4 de julio de 2024

## VISTOS:

El Informe N° 1547-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, el Informe N° 1485-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas, y demás recaudos del Expediente SIGEDO 50297-2024, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29837, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281, se crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, encargado del diseño, planificación, gestión, seguimiento, monitoreo y evaluación de las becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnica, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, de acuerdo al artículo 5, literal r) del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, “(...) *los costos académicos, no académicos y costos administrativos de las becas (...) son determinados anualmente por la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC o la que haga sus veces, y su pago se realiza conforme al procedimiento establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios que aprueba la Dirección Ejecutiva del Programa*”;

Que, el numeral 44.2 del artículo 44 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, señala que: “(...) *los costos académicos y costos administrativos que corresponden a las IES, OC u otras instituciones por cada modalidad de beca se determinan en la resolución jefatural que emite la OAF para tales efectos*”;

Que, mediante Memorándum N° 5075-2023-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 6 de diciembre de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas asigna funciones adicionales a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, entre ellas, *“verificar y analizar que los costos se determinen en función al numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú; y elaborar informes, así como proyectos de Resolución Jefatural, que contengan información, resultados de la verificación y análisis de la determinación de la propuesta de costos académicos, costos no académicos y costos administrativos, referidos a las subvenciones de Instituciones de Educación Superior Nacionales e Internacionales de todas las Becas que apruebe la Oficina de Gestión de Becas”*;

Que, el artículo 10 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú establece que el concepto de matrícula comprende *“Los costos obligatorios que la IES u OC requiere para matricular a un estudiante durante un periodo académico y éste adquiera los derechos y deberes establecidos por cada IES u OC según su normativa interna”*. A su vez, el numeral 11.1 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú señala que el concepto de pensión de estudios comprende *“los costos obligatorios para el desarrollo de la formación académica de los becarios, entre ellos el servicio educativo propiamente dicho brindado por la IES u OC de acuerdo al número de créditos o cantidad de materias que se curse por ciclo, según lo dispone la malla curricular y que le permite obtener la respectiva certificación, grado, y/o título respectivo o su equivalente”*;

Que, en relación al concepto de pensión de estudios, el numeral 11.2 del artículo 11 de las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú dispone que *“los costos se determinan en función a la propuesta presentada por las IES u OC, los mismos que no deben exceder de la escala mínima de la IES u OC, o de la tarifa regular mínima o única cobrada a los estudiantes no becarios, en caso de no tener escala. Incluyen los gastos requeridos por las IES para el desarrollo de prácticas profesionales siempre que formen parte de la malla curricular”*;

Que, mediante la Carta N° CAR.OUB-UPCH-010-2024 de fecha 29 de enero de 2024, la Universidad Peruana Cayetano Heredia remite información de los costos académicos para el semestre 2024-I correspondiente a los beneficiarios del crédito educativo modalidad especial Crédito Talento;

Que, mediante la Carta N° CAR.OUB-UPCH-041-2024 de fecha 08 de marzo de 2024, la Universidad Peruana Cayetano Heredia señala que mediante Carta N° CAR.OUB-UPCH-010-2024 con expediente 8816, costos de los servicios académicos del periodo 2024-I, establecidos para los estudiantes beneficiarios de Crédito Talento - convocatoria 2021 y 2023, según la Directiva sobre las pensiones y tasas administrativas para el semestre 2024-I y ciclo de verano (pregrado), publicada el 12 de diciembre de 2023;

Que, mediante la Carta N° CAR.OUB-UPCH-195-2024 de fecha 14 de junio de 2024, la Universidad Peruana Cayetano Heredia precisa que la información remitida mediante Carta N° CAR.OUB-UPCH-010-2024 corresponde a la escala mínima establecida para los costos de los servicios académicos del periodo 2024-I, de los estudiantes beneficiarios de Crédito Talento de las convocatorias 2021 y 2023;

Que, mediante el Informe N° 1547-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de fecha 01 de julio de 2024, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, en el marco de sus funciones, de evaluar y proponer los costos académicos para las becas, considera viable la determinación para el semestre académico 2024-I de los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión estudios de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, correspondiente a los becarios del crédito educativo modalidad especial Crédito Talento – Convocatorias 2021 y 2023;

Que, al respecto se verifica que la Universidad Peruana Cayetano Heredia remite información de los costos conforme a lo dispuesto en las Normas para la ejecución de subvenciones para estudios en el Perú y los compromisos asumidos por la IES para los becarios del crédito educativo modalidad especial Crédito Talento – Convocatorias 2021 y 2023;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG, establece que las entidades públicas pueden motivar sus resoluciones mediante informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. En ese sentido, mediante el Informe N° 1485-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, la Oficina de Administración y Finanzas otorga viabilidad a la determinación de los costos académicos;

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, *“en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. (...)”*. Asimismo, en el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo se señala que *“la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*;

Con el visto de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 119-2024-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Determinar para el semestre académico 2024-I, los costos académicos por conceptos de matrícula y pensión de estudios de la Universidad Peruana Cayetano Heredia, correspondiente a los becarios del crédito educativo modalidad especial Crédito Talento – Convocatorias 2021 y 2023, conforme al Anexo que forma parte integrante de la resolución.

**Artículo 2.-** Notificar la presente resolución a los órganos involucrados, a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales y a la IES para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del PRONABEC (<http://www.gob.pe/pronabec>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]

## Anexo

<b>Institución</b>	Universidad Peruana Cayetano Heredia				
<b>Sede</b>	San Martín de Porres, La Molina				
<b>Modalidad de crédito educativo</b>	Crédito Talento – Convocatorias 2021 y 2023				
<b>Método de cobranza/ Facturación</b>	Tarifa Plana según carrera profesional				
<b>Períodos</b>	2024-I				
Carreras o programa de estudios	Derecho de matrícula	Cantidad de cuotas	Pensión	Solo para el caso de tarifa por crédito o tarifa mixta <sup>1</sup>	
				Costo de crédito para determinar la pensión	Cantidad de créditos referencial para determinar la pensión
Enfermería <sup>2</sup>	S/ 825.00	5	S/ 1,049.00	S/ 291.00	18
Psicología <sup>3</sup>	S/ 900.00	5	S/ 2,363.00	S/ 656.00	18
Estomatología <sup>3</sup>	S/ 900.00	5	S/ 2,625.00	S/ 729.00	18

**1/ Costos establecidos en DIRECTIVA SOBRE LAS PENSIONES Y TASAS ADMINISTRATIVAS PARA EL SEMESTRE 2024-1 Y CICLO DE VERANO (PREGRADO):**

- Se cobra por **TARIFA POR CRÉDITOS** en matrícula de 14 créditos a menos, la pensión de enseñanza resulta de multiplicar el número de créditos de los cursos a los que el estudiante se ha matriculado por el costo del crédito de la carrera profesional
- Se cobra pensión **TARIFA MIXTA** en matrícula desde 15 créditos hasta lo permitido en el plan de estudios.

**2/ Costos establecidos para ingresantes del año 2021 y 2022.**

**3/ Costos establecidos para ingresantes del año 2023.**